



Nº 17

Martes 24 de Enero de 2017

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 44

Córdoba, 18 de Enero de 2017.-

VISTO: El Decreto Nº 9/2017 (B.O. 18-01-2017), la Resolución Ministerial Nº 523/2016 (B.O. 30-12-2016) y la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias (B.O. 02-12-2015);

Y CONSIDERANDO:

QUE el citado Decreto Nº 9/2017 establece un descuento del diez por ciento (10%) en el Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto Inmobiliario Rural (Básico, Adicional y fondos que se liquidan conjuntamente con el mismo), Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones, dejando in efecto el Decreto Nº 1087/2014 que establecía otras condiciones para que opere el premio estímulo, sin perjuicio de la vigencia de los beneficios generados hasta la anualidad 2016.

QUE el mencionado descuento corresponde cuando se efectúa el pago anual en término de los mencionados impuestos y bajo la modalidad de Cuota Única -no aplicable para el pago en cuotas. Asimismo se prevé la reducción del diez por ciento (10%) cuando se efectúe el pago a través del sistema de retención de haberes para agentes públicos provinciales, jubilados y pensionados provinciales o a través del sistema de Débito Automático por las cuotas no vencidas con posterioridad a la adhesión. Finalmente, en el Artículo 4º del mencionado Decreto, se prevé una reducción del diez por ciento (10%) para quienes efectúen el pago del periodo fiscal en curso a través de medios electrónicos,

siendo este último descuento acumulable al previsto para el pago de la Cuota Única, luego de aplicado el mismo.

UE conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 523/2016, la adhesión al Débito Automático (Tarjeta de Crédito o Cuenta Bancaria) o al sistema de retención de haberes para agentes públicos provinciales, jubilados y pensionados provinciales, operará para la anualidad 2017 solo en cuotas mensuales y consecutivas.

QUE el Artículo 7º del Decreto Nº9/2017 faculta a esta Dirección a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación del mismo.

QUE por lo expuesto resulta necesario modificar la Resolución Normativa 1/2015 y modificatorias eliminando la adhesión al cedulón digital, como así también la modificación de los Anexos "ANEXO II - MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS" y "ANEXO III - PREMIO ESTÍMULO CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES" de la misma.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO atento las facultades acordadas por el Artículo 17 y 19 del Código Tributario -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatoria, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, de la siguiente manera:

I. DEROGAR los Artículos 17º, 17º (1) y 18º con sus respectivos Títulos.

II. SUSTITUIR los Artículos 55º y 56º por los siguientes:

“ARTICULO 55º.- Los Contribuyentes que optaren por el pago a través del sistema previsto en el artículo anterior tendrán derecho a la reducción de impuesto del diez por ciento (10%) prevista en el Artículo 3º del Decreto Nº 9/2017, excluido el importe fijo correspondiente al Régimen Especial en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Artículo 220º del Código Tributario.

ARTICULO 56º.- Las Entidades podrán permitir a los beneficiarios de este sistema, abonar sus obligaciones no vencidas al momento de la adhesión solo en Pago Mensualizado en el caso de los Impuestos: Inmobiliario, a la Propiedad Automotor y a las Embarcaciones. El mismo será en cuotas mensuales consecutivas e iguales. La cantidad y monto de la cuota correspondiente a cada inmueble, automotor o embarcación cuyo impuesto se cancela por este sistema, resultará del cociente entre la carga impositiva de los períodos que no se encontraren vencidos a la fecha de vencimiento de la primera cuota a incluir o a la fecha de adhesión, la que sea posterior, y la cantidad de meses que faltaren desde ese momento, hasta el fin del período fiscal.

El pago correspondiente a los Contribuyentes del Régimen Especial Fijo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos será el respectivo importe correspondiente al monto que deben pagar conforme el monto fijo mensual establecido en la Ley Impositiva Anual.”

III. SUSTITUIR el Artículo 76º por el siguiente:

“ARTICULO 76º.- Reglamentar el Régimen de Retención sobre las Remuneraciones de los Agentes Públicos, Jubilados y/o Pensionados Provinciales previsto en la Resolución Ministerial Nº 249/2003 y en el Decreto Nº 9/2017 para el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano, Rural,

Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones.”

IV. SUSTITUIR el Artículo 216º por el siguiente:

“ARTICULO 216º.- A los efectos de obtener el beneficio de reducción de impuestos previsto en el Decreto Nº 9/2017, los Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto Inmobiliario Rural (Básico, Adicional, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural - FoMaRFIN-, Fondo Rural para la Infraestructura y Gasoductos -FRIG-, Fondo Acuerdo Federal y Aporte que integra el Fondo de Consorcios Canaleros - Ley Nº 9750-), Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones, deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Anexo III de la presente Resolución. A los fines de que proceda el descuento previsto en el Artículo 4º del mencionado Decreto se considerará, pago por medios electrónicos al realizado a través de los medios dispuestos como “Pago Electrónico de Servicios (Pago online)” en el Anexo II de la presente Resolución (Red Link, Banelco, Home Banking, Interbanking, Todo Pago y por sistema autorización en línea a través de la web con tarjeta de crédito). No se encuentran incluidos en lo previsto en el párrafo anterior los pagos realizados por el sistema de autorización en línea en puestos de atención presencial con tarjeta de crédito y débito detallados en el referido anexo.”

V. SUSTITUIR el Artículo 218º por el siguiente:

“ARTICULO 218º.- La falta de pago al vencimiento de alguna de las cuotas del impuesto y/o la falta de acreditación de alguna de las posiciones correspondientes al débito automático, generará automáticamente el decaimiento del beneficio de la reducción otorgada. En consecuencia, la Dirección procederá al cobro de los importes que en su caso se hubieren restituido o reducido sobre las cuotas del impuesto que no se hayan cancelado en su totalidad.”

VI. DEROGAR los Artículos 219º, 220º y 221º.

ARTÍCULO 2º.- SUSTITUIR los Anexos y Títulos de la Resolución Normativa Nº 1/2015, que se detallan a continuación por los que se adjuntan a la presente:

• ANEXO II – MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (ART.

47°, 53°, 54°, 68°, 69°, 72°, 73°, 117° Y 217° R.N. 1/2015).

• ANEXO III – PREMIO ESTÍMULO SEGÚN FORMA Y MEDIOS DE PAGO DECRETO N° 9/2017 (ART. 216° R.N. 1/2015).

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución tendrá vigencia partir de la vigencia prevista en el Artículo 8° del Decreto N° 9/2017.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: LIC. HEBER FARFÁN. SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS. MINISTERIO DE FINANZAS

Anexo:

<https://goo.gl/ao4dFO>